

# GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

SEGUNDA ÉPOCA

Número 1359

Año VIII

Panamá, 24 de Febrero de 1911.

## Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**PABLO AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMON F. ACEVEDO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**H. PATIÑO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

## EDITOR OFICIAL

**EDVINA A. DE AROSEMENA**

Oficina: Avenida Central, número 37

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1o. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ADOLFO ALEMÁN.**

## AVISO OFICIAL

*El Presidente de la República*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 8,00

Por seis meses. . . . . 3,00

Por tres meses. . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la república a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del río Chiriquí a B. 0,10 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**PEDRO A. DÍAZ.**

## Contenido

### Poder Legislativo

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional correspondiente al día 18 de Enero de 1911. 1.843

### Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Sección de Gobierno

Resolución número 1 de 1911 de 25 de Enero. 1.845

Resolución número 2 de 28 de Enero de 1911. 1.845

Resolución número 5 de 1911 de 31 de Enero. 1.845

Secretaría de Relaciones Exteriores

Consulado de la República de Panamá en Burdeos.

Estado de Caja del Consulado de Panamá en Burdeos correspondiente al mes de Noviembre de 1910. 1.845

Consulado General de la República de Panamá en Kingston, Ja.

Extracción de la cuenta de Caja del Consulado General de Panamá en Kingston, Ja. correspondiente al mes de Diciembre de 1910. 1.846

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 11 de 1911, de 10 de Febrero, por el cual se reorganiza la Escuela Nacional de Artes y Oficios. 1.846

Secretaría de Fomento

Sección Segunda

Ramo de Patente y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.574. 1.848

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.574. 1.848

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.577. 1.848

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.578. 1.848

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.581. 1.849

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.582. 1.849

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 325.583. 1.849

Solicitud de registro de la marca de fábrica número 326.715. 1.849

Tesorería General de la República

Balace de Caja de la Tesorería General de la República en 11 de Febrero de 1911. 1.850

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1843

Avisos.

1.850

## Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO,

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA.

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabrisio A. Arosemena.

## Actas

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1911.

(Presidencia del D. Alvarado Víctor Manuel.)

Se abrió la sesión de este día a las diez de la mañana.

Dejaron de asistir los DD. Alvarado David, Carles, Goytía, Henríquez, Navarro, Justiniani, Mata, Medina, Obarrio, Sosa y Urriola.

Se leyó el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se firmó la correspondiente al día diez y seis de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Se dió lectura al mensaje número 6 de 17 de los corrientes con el cual el Poder Ejecutivo devuelve con objeciones el proyecto de ley "por la cual se crean varias becas para hacer estudios profesionales en el exterior".

El D. Quinzada propuso:

"Prescindase de pasar a una comisión el proyecto de ley "por la cual se crean varias becas para hacer estudios en el exterior"; decláranse fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo y vuelva el proyecto a 2o. debate para que sean reconsiderados los artículos objetados".

1850

## GACETA OFICIAL

B. 85,326.205 B. 8,002.200

## Tesorería General de la República

## BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 11 de Febrero de 1911

Existencia anterior..... B. 32,974.560

## INGRESOS:

Recaudos verificados en la  
Tesorería en la fecha..... 2,351.645 B. 35,326.205

## EGRESOS:

Haberes de la Policía Nacional en la primera década de Febrero actual..... 6,828.775

Nómina Adicional del mismo Cuerpo correspondiente á la primera década de Febrero en curso..... 133.000

Haberes de la Banda de Música Republicana, en la primera década de Febrero actual..... 436.950

Sueldo de Aristides Alfaro, como Intérprete Público Oficial durante el mes de Enero p.p..... 75.000

Sueldo de Demetrio Domínguez, como Inspector de la Primera Sección del Telégrafo en Enero p.p..... 50.000

Sueldo de Rafael Guzmán, como Guarda del Telégrafo en el 7º. Trayecto de la Primera Sección, durante el mes de Enero último..... 20.000

Sueldo del Alcalde y Secretario del Distrito de Chepo, en el mes de Enero p.p..... 37.500

Sueldo del Corregidor y Secretario de La Restinga, Distrito de Taboga, en Enero p.p..... 27.500

Sueldo de Enrique Rojas, como Secretario de la Corregiduría de Cana (Darién), de Marzo á Octubre de 1910 á B. 12.50 por mes..... 100.000

Sueldo de los siguientes Maestros y Maestras:

Santiago Cabarcas, en Octubre y Noviembre..... B. 80.00

Liboria Torres, en Enero de 1911..... 30.00

Ricardo Bolaños, en Diciembre de 1910..... 30.00

Ricardo Bolaños, en Enero de 1911..... 30.00

Nicolasa Naranjo, en Enero de 1911..... 50.00

Sobresueldo de Nicolasa Naranjo, como Directora de la Escuela de Niñas de Taboga, en Enero..... 10.000

Cuenta de Arosemena Hermanos, por dos docenas de palas para el aseo de la población..... 18.000

Cuentas de Francisco Reyes Pedrol, por gastos extraordinarios hechos en la Secretaría de Fomento en Enero p.p.; por flete pagado á la Compañía del Ferrocarril por 20 novillas y 24 pacas de alfalfa, destinadas al mejoramiento de la raza vacuna existente en el país y por conducción de herramientas de Río Abajo á Panamá y por alquiler de coches para inspeccionar las Obras Públicas de ese mismo lugar..... 45.475

Pasan

B. 35,326,205 B. 8,002,200

Vienen

Cuenta de J. R. Domínguez, por sus viáticos en Enero como Inspector de la Primera Sección del Telégrafo..... 15.000

Cuenta de Carlos W. Müller, por 267 pantalones blancos suministrados al Cuerpo de Bomberos de Panamá para asistir de parada al entierro del General Buenaventura Correo..... 534.000

Cuenta de Francisco Damián, por trabajos y materiales empleados en la construcción de dos puertas para el cuarto de máquinas de la Imprenta Nacional..... 12.500

Cuentas de Emanuel Lyons, por varios materiales despachados para las Obras Públicas del Camino de Juan Díaz, el Mercado, la Secretaría de Gobierno y Justicia y para los trabajos de reparación de los edificios públicos de Septiembre á Diciembre de 1910..... 139.450

Cuenta de C. J. Méndez R., por componer y limpiar una máquina de escribir de la Secretaría de Instrucción Pública..... 5.000

Cuenta de Carmen F. Herazo, por alquiler del local que ocupa la Escuela Normal de Institutoras en la calle 12 Oeste, número 71, durante el mes de Enero p.p..... 100.000

Cuentas de Ramón Arias Feraud, por alquiler en Enero de las siguientes casas de su propiedad que ocupa el Gobierno:

LA FRANCIA..... B. 52.500

LA BOYACA..... 85.000

Saldo para mañana..... B. 35,326,205 B. 8,945.650

26,380.555

B. 35,326.205 B. 35,326.205

## DEMOSTRACION:

Oro americano..... B. 2,208.700

Plata panameña..... 12,077.115

Níckel..... 3,699.990

Vale y cuentas del señor Abel Bravo.... 3,500.000

Vales viejos de Maestros y otros empleados..... 320.000

Vales de los empleados del levantamiento del Censo Civil de la República..... 4,574.750

B. 26,380.555

S. E. ú O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

## AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó su ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta

ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento.

LUIS E. ALFARO.

Linotipos del "Diario de Panamá"

## Solicitud VI

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325,581.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Tabaco curado ó torcido que la mencionada asociación elabora y da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo rectangular que consta de cuatro divisiones ó tableros. En la primera división, ó sea la del lado izquierdo del rótulo, se observa un monograma compuesto de las letras "P. L. Co." rodeado de hojas entrelazadas. El espacio que queda debajo del monograma se usa para inscripciones referentes al artículo. En la segunda división, en su parte superior, está la palabra distintiva "Sensation", y debajo de estas palabras "Cut Plug" en letras grandes, y al pie las palabras "P. Lorillard Company". La tercera división contiene las palabras "New Edition", y debajo de estas las palabras "Sensation Cut Plug" seguidas de las palabras "P. Lorillard Company Successor to P. Lorillard & Co., Jersey City, N. J." La cuarta división contiene las palabras "Sensation Cut Plug" y el nombre "P. Lorillard Co."

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta á la descripción anterior.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL No. 542, de fecha 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117.

El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la Solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

## Solicitud VI

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325,582.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Tabaco que la mencionada asociación elabora y da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo en figura de rombo, á través del cual se observa la representación de una plancha de tabaco que tiene herreros adheridos á ella y en los cuales están impresas las palabras "The Genuine Drummond Natural Leaf". En la parte superior del rótulo está impresa, en letras muy grandes, la palabra distintiva "Drummond", y en la parte de abajo las palabras "Natural Leaf Tobacco, St. Louis".

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta á la descripción anterior.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL No. 542, de fecha 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117.

El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la Solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

## Solicitud VII.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325,583.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Tabaco que la mencionada asociación elabora y da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo figura de rombo, á través del cual se observa la representación de una plancha de tabaco que lleva unas estrellitas de cinco puntas. Sobre la plancha de tabaco, y extendiéndose hacia arriba y abajo de ella, hay una figura que representa una estrella grande de cinco puntas y sobre ésta se halla impresa la palabra "Star". En la parte superior del rótulo está impresa, sobre una faja la palabra "Star" en letras muy grandes, y debajo de esta palabra, en otra faja, está impresa, también en letras muy grandes, la palabra "Tobacco"; en la parte de abajo del rótulo está impreso el nombre "British-American Tobacco Company, Limited", y en seguida las palabras "Successor to" seguidas de "Liggett & Myers", Tobacco Co., St. Louis", impresas en tres fajas separadas. El fondo del rótulo está adornado de multitud de estrellitas.

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la marca de fábrica, la cual se ajusta á la descripción anterior.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117.

El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la Solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición al registro de la marca hacer dicho registro, y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

## Solicitud VIII.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 326,715.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Tabaco para fumar en pipa que la mencionada asociación elabora y que da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo cuadrado con borde de líneas dobles que dejan regular espacio entre línea y línea, y lleva en cada ángulo una figura de fantasía que sirve de adorno; en la parte superior del rótulo, entre línea y línea, están impresas las palabras "A Slice to a Pipeful"; en el centro del rótulo, ocupando casi todo el espacio, están impresas las palabras "Old English Curve Cut Pipe Tobacco", y al pie del rótulo, entre línea y línea, queda un espacio que generalmente se ocupa para imprimir las palabras "Manufactured by British-American Tobacco Co. Ltd." Al lado izquierdo del rótulo se observa una figura que representa la cabeza de un indio dentro de una circunferencia.

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la marca de fábrica, la cual se ajusta á la descripción anterior.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El Poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117.

El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la Solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño los comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

1848

## SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325, 571.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio un Tabaco manufacturado que la dicha asociación da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117.

Junto con esta solicitud presento un certificado en que consta que la marca de fábrica á que me refiero ha sido debidamente registrada en Inglaterra, y en este mismo certificado están comprendidos los de otras siete marcas de fábricas descritas en las solicitudes II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta misma fecha y de propiedad de la misma asociación.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

Solicitud II

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325,572.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de

la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio un Tabaco manufacturado que la dicha asociación da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo rectangular, el cual porta al lado izquierdo un diseño que representa un Sello colorado que lleva el facsímil de la firma "W. Duke Sons & Co." y debajo de esta firma las palabras "Red Seal"; al extremo del lado derecho del rótulo hay otro facsímil de la firma "W. Duke Sons & Co." y entre esta firma y el sello colorado, ocupando el centro del rótulo, están las palabras "Duke's Mixture" como si fueran manuscritas.

Estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, el hecho no se reputará que altere el carácter de la mencionada marca de fábrica, la cual se ajusta á la anterior descripción.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117. El certificado en que consta que la marca ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

Solicitud III

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325,577.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fá-

brica arriba expresada, de propiedad de la asociación British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Cigarrillos que la dicha asociación elabora y da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en un rótulo rectangular con orla que le sirve de adorno. En el centro del rótulo hay una figura que representa la parte superior del cuerpo de un hombre vestido de traje oriental y en una mano lleva un cigarrillo. A través del pecho se observa el facsímil de la firma "S. Anargyros". En la parte superior del rótulo está la palabra distintiva "Mogul". En el fondo se observa la figura de un edificio.

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, tal hecho no se reputará que altere el carácter de la marca de fábrica, la cual se ajusta á la anterior descripción.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117. El certificado en que consta que la marca ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

Solicitud IV

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA  
MARCA DE FABRICA

Número 325, 578.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio una clase especial de Tabaco para fumar que la dicha

asociación elabora y da á la venta en el país de origen y en los países extranjeros.

La marca consiste en un rótulo rectangular dividido en cuatro tableros. El tablero de la izquierda contiene en el centro las palabras distintivas "Cross Cut" dentro de una figura circular, del contorno de la cual se extienden algunas fajas oblicuas hacia el borde del tablero. Al pie del tablero se observa una faja que porta las palabras "Manufactured by British-American Tobacco Co. Limited. Established by W. Duke Sons & Co., of Durham N. C., U. S. A." El segundo tablero se usa para inscripciones referentes al artículo. El tercer tablero contiene una figura que representa dos hombres en el acto de aserrar una tronca; esta figura está dentro de una circunferencia, y en la parte superior de la circunferencia, están las palabras distintivas "Cross Cut" y debajo de la circunferencia las palabras "Smoking Tobacco." Al pie del tablero se leen las palabras "Manufactured by British American Tobacco Co., Ltd. Established by W. Duke Sons & Co., of Durham, U. S. A." El cuarto tablero porta la siguiente inscripción: "The Original Cross Cut Smoking Tobacco—Is good in morning, noon and night; is good in darkness or in light; is good while working or at play And always drives dull care away. If you don't believe it try it and be convinced".

Hay además por todo el rótulo diseños de menor importancia que sirven de ornamento.

Todos estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica que se desea registrar, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleve, en algunas ocasiones, otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, el hecho no se reputará que altere el carácter de la marca de fábrica, la cual se ajusta á la descripción anterior.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho, en todo tiempo, de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; fue presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la GACETA OFICIAL Número 542, de 15 de Noviembre de ese mismo año y figura en el expediente de marcas de fábrica número 117. El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo á la solicitud I de esta misma fecha.

Acompaño comprobantes de haber pagado los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca de fábrica.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de "British-American Tobacco Company, Limited, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 86, Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco."

Panamá, Febrero 10 de 1911.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1911.

Vista la solicitud que precede, presentada el 14 del presente mes á este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

haber ya el certificado de Antiguo Alumno, y haberlo obtenido en las condiciones que el reglamento orgánico de la Escuela indicará oportunamente.

Art. 13. La duración de los estudios en cada una de las secciones especiales, será de 12 meses. Los primeros ocho meses serán consagrados a cursos y trabajos prácticos con una organización parecida a la de las escuelas especiales de electricidad, mecánica y química. Los cuatro últimos meses, los alumnos se consagrarán a la prueba final o trabajo de diploma siempre que aspiren a éste.

Art. 14. El diploma de Técnico Mecánico, Electro-técnico y Técnico Químico, sólo será otorgado a quien presente después de haber concluido los estudios un certificado de haber practicado, a satisfacción de sus jefes técnicos, por lo menos durante un año, en la Escuela o fuera de ella, en un establecimiento aceptado por la Dirección.

Art. 15. El alumno que aspire a varios diplomas debe hacer sucesivamente los estudios en cada una de las secciones especiales que escoja pero un solo año de práctica será suficiente cualquiera que sea el número de secciones especiales que el alumno curse y el número de diplomas que quiera conseguir.

Art. 16. Para las secciones especiales regirá el siguiente plan de estudios:

#### SECCION DE MECANICA

Lecciones u horas por semana.

|                                                                                        |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Construcción de máquinas...                                                            | 6         |
| Trabajos prácticos diversos, (dibujo, problemas, proyectos, taller, laboratorio, etc.) | 37        |
| Excursiones                                                                            | 5         |
| Conferencias                                                                           | 1         |
| <b>Total</b>                                                                           | <b>49</b> |

#### SECCION DE ELECTRICIDAD

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Electrotécnica                                                               | 3         |
| Medidas eléctricas (dibujo, problemas, proyectos, taller, laboratorio, etc.) | 37        |
| Excursiones                                                                  | 5         |
| Conferencias                                                                 | 1         |
| <b>Total</b>                                                                 | <b>49</b> |

#### SECCION DE QUIMICA INDUSTRIAL

|                                                                     |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| Química Industrial y tecnología química                             | 6         |
| Trabajos prácticos diversos, (dibujo, problemas, laboratorio, etc.) | 37        |
| Excursiones                                                         | 5         |
| Conferencias                                                        | 1         |
| <b>Total</b>                                                        | <b>49</b> |

Art. 17. Los alumnos que hayan hecho todo, o parte de pólus de la instrucción secundaria, o hecho estudios en otras escuelas profesionales, presentarán una solicitud especial al Director de la Escuela, indicando los estudios teóricos y prácticos hechos, y acompañando la solicitud de los comprobantes necesarios. El Director, en cada caso especial decidirá, en qué período de estudios, el candidato puede ser admitido.

Art. 18. La Dirección estará autorizada previa opinión favorable del jefe de la sección respectiva, de admitir, en una o varias secciones especiales, alumnos libres, siempre que demuestren tener la preparación suficiente para poder seguir los cursos que se dicten y los trabajos prácticos que se realicen en la sección.

Art. 19. Los alumnos regulares y los alumnos libres que hayan cursado en las condiciones que serán especificadas en el

Reglamento Orgánico de la Escuela, las lecciones teóricas y prácticas dictadas en la sección especial a la cual se han inscrito, recibirán al concluir un certificado de estudios especiales.

Art. 20. Los talleres de la Escuela podrán admitir aprendices sin que el número de éstos, en cada taller, sobrepase lo que la Dirección juzgue conveniente.

Art. 21. Podrán ser admitidos como aprendices:

a) Los alumnos que hayan cursado la Preparatoria y que no quieren o no pueden pasar a la Sección profesional.

b) Los jóvenes entre 15 y 19 años que demuestren tener los conocimientos que se exigen a los que han cursado la Preparatoria de la Escuela.

c) Todos los jóvenes de las secciones profesionales y especiales que no quieren o no puedan continuar los estudios en la sección respectiva donde están inscritos.

Art. 22. Ningún aprendiz puede inscribirse a la vez en más de un taller.

Art. 23. No hay duración fija en el aprendizaje. Cuando a juicio del Director de la Escuela—quien consultará al jefe del taller respectivo—un aprendiz tiene la práctica suficiente en su oficio se le otorgará un diploma de "Antiguo Aprendiz de la Escuela Industrial Nacional—Taller de.....". Desde este momento queda el joven expedito para inscribirse en otro taller de la Escuela, para trabajar en los talleres como operario o dejar completamente el establecimiento. La duración máxima del aprendizaje es de dos años para cada oficio.

Art. 24. La Escuela funcionará durante todo el año.

Art. 25. Los estudios de la Sección preparatoria principiarán el primero de Mayo y concluirán el último día de Febrero, quedando los alumnos aprobados, obligados durante los meses de Marzo y Abril, a efectuar, en la Escuela o fuera de ella, un trabajo de vacaciones que será dado por la Dirección de la Escuela.

Art. 26. Los estudios de la Sección profesional, se harán como sigue:

1) Primero y tercer semestres—del 1.º de Julio al 31 de Diciembre—(cursos y trabajos prácticos.)

2) Segundo y cuarto semestres—del 1.º de Enero hasta el 30 de Junio—(trabajos prácticos solamente.)

Art. 27. Los estudios de las secciones especiales se harán del 1.º de Julio hasta el 28 de Febrero. Los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio serán consagrados al trabajo de diploma.

Art. 28. Todos los talleres funcionarán por lo menos 7 horas diarias, y, a lo más ocho, según horario fijado por la Dirección de la Escuela.

Art. 29. La tarea escolar diaria, será de ocho horas entre cursos y trabajos prácticos.

Art. 30. Las clases de los cursos que llamaremos teóricas, tendrán una duración de 45 minutos. En general, las clases serán cortas pero frecuentes.

Art. 31. Todos los maestros de taller y operarios, sin distinción ninguna, permanecerán en sus puestos durante todo el tiempo que funcionen los talleres.

Art. 32. El personal de la Secretaría-Contaduría y Oficina Técnica, está obligado a permanecer en la Escuela, por lo menos 7 horas diarias.

Art. 33. Ningún jefe de taller, jefe de sección, o profesor contratado, podrá, salvo estipulación especial, ocuparse en asuntos extraños a la Escuela, durante las horas de trabajo o de clases.

Art. 34. Si un miembro del personal docente o administrativo se ausenta de la Escuela sin permiso de la Dirección, se le deducirá de su sueldo mensual, tantas veces un veinticinco-avo, cuantos días haya faltado. En caso de enfermedad, ésta debe ser debidamente comprobada a satisfacción de la Dirección.

Art. 35. Los profesores sólo recibirán sueldo durante los meses que dicten sus clases.

Art. 36. La Escuela podrá emprender en sus talleres, la reparación y construcción de aparatos y máquinas para el público, el gobierno y las instituciones o empresas, siempre que a juicio de la Dirección, estos trabajos puedan efectuarse con los medios de que dispone la Escuela y sin perjuicio para la enseñanza que es el principal objeto de ella.

Art. 37. Los artefactos fabricados en los talleres de la Escuela son propiedad de ésta y podrán ser vendidos a precios equitativos.

Art. 38. Se creará en la Escuela una Oficina Técnica, que funcionará bajo la inmediata dirección del Director, y tendrá por objeto la elaboración de presupuestos, planos, dibujos, consultas técnicas, industriales, del Público y del Gobierno, distribuir el trabajo entre los diferentes talleres etc.

Art. 39. Ningún artefacto será ejecutado, antes que el comprador haya firmado tres ejemplares del presupuesto respectivo—que también lo firmarán el Director y el maestro o maestros de taller, interesados en la construcción o reparación—pagando, por adelantado, la mitad del trabajo.

Art. 40. Ningún artefacto puede salir de la escuela si no ha sido pagado en su totalidad, registrado en los libros de la Escuela y ensayado a satisfacción de los contratantes.

Art. 41. La elaboración de los presupuestos será hecha tomando en cuenta:

1) Obra de mano de alumnos y maestros de talleres;

2) Obra de mano de operarios pagados por jornales;

3) Materiales.

El valor que arroje el presupuesto así establecido, será aumentado de 5 o/o para gastos generales (administración, dirección, contabilidad, interés y amortización de los edificios, manutención, reparación y amortización de las herramientas y maquinarias), y de 10 o/o para beneficio de la Escuela.

Art. 42. Los beneficios netos serán distribuidos como sigue:

5 o/o al Director,

5 o/o a la Oficina Técnica,

2 o/o a las empleados de la Secretaría y Contaduría,

1 o/o a los maestros de talleres que hayan trabajado en la obra,

1 o/o al Guarda-almacén,

7 o/o a los alumnos que hayan trabajado en la obra,

20 o/o para el taller o los talleres donde haya sido efectuada la obra para constituirle un fondo de reserva destinado a la compra de herramientas, mejoras etc.

50 o/o al fondo de reserva de la Escuela para gastos imprevistos o no presupuestados, para constituirse un capital, con que comprar terrenos para el ensanche del local etc.

Si hay trabajos donde intervienen los jefes de las secciones especiales, éstos tendrán 10 o/o de participación que serán tomados de los 50 o/o destinados al fondo de reserva de la Escuela.

No habrá distribución de beneficios para los trabajos de la misma Escuela.

Art. 43. Los beneficios netos bajo el punto de vista de la liquidación, serán calculados deduciendo del precio de venta de la obra que paga el comprador, el valor efectivo de los materiales y de la obra de mano de los operarios pagados por jornal.

Art. 44. En un plazo máximo de dos meses, después de la promulgación del presente Decreto, el Director de la Escuela presentará a la Secretaría de Instrucción Pública, para su aprobación, un reglamento orgánico detallado, amplificadorio del presente Decreto.

Art. 45. Antes del Primero de Julio de cada año, el Director de la Escuela comunicará a la Secretaría de Instruc-

ción Pública los reglamentos internos de los diferentes servicios de aquélla.

Art. 46. Antes del 28 de Febrero de cada año, todo el cuerpo docente de la Escuela presentará al Director el programa analítico de las asignaturas que va a enseñar, programas que, después de revisados y aprobados por la Dirección de la Escuela, serán comunicados a la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 47. En Junio de cada año, el Director de la Escuela, presentará a la Secretaría de Instrucción Pública, una memoria detallada sobre la marcha del establecimiento y las reformas que necesita.

Art. 48. En Diciembre de cada año, el Director del establecimiento presentará a la Secretaría de Instrucción Pública, un proyecto de presupuesto. En el mismo mes, los maestros de taller, profesores, jefes de sección y demás empleados presentarán a la Dirección un inventario detallado y si es posible, valorado para que, después de revisado por la Contaduría y la Dirección, se comunique a la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 49. En la Escuela no habrá castigos corporales. El alumno que falte de una manera cualquiera, de palabra o de hecho, será llamado al orden y benévola-mente aconsejado para que se enmende. Los alumnos o aprendices cuya presencia pueda estorbar la disciplina o los trabajos de los talleres o de las clases, podrán ser separados momentáneamente por los jefes o profesores respectivos.

El alumno que habiendo sido llamado, repetidas veces, al orden, se muestre refractario a encañarse al bien, constituyendo un peligro para la buena marcha de la institución, será separado de ella. Todo el personal docente se esforzará en que los jóvenes, viviendo en una atmósfera de libertad, tomen cariño al trabajo, y vean en la Escuela no una casa obligatoria donde es menester vivir, sino un templo donde se rinde culto a la verdad, a la justicia, a la paz y al trabajo.

#### Disposiciones Transitorias.

Art. 1.º. Los alumnos que actualmente cursan en la Escuela y que sólo aspiran al Diploma de "Antiguo Aprendiz de la Escuela Industrial Nacional" pueden notificarlo a la Dirección, quien les aplicará los artículos del presente Reglamento, referente a los aprendices.

Art. 2.º. La Dirección dispondrá lo necesario para que los jóvenes que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, obtengan el Diploma respectivo si tienen ya la preparación necesaria en el oficio que oportunamente escogieron; y separar a aquellos que, durante dos años de permanencia en la Escuela, han demostrado su falta de aptitudes.

Art. 3.º. Los alumnos que hoy cursan en la sección preparatoria y que sean aprobados en los próximos exámenes, podrán ser matriculados este año, en la misma sección, tal como está organizada en el nuevo plan de estudios.

Art. 4.º. Los alumnos que cursan el 2.º y 3.º año del antiguo plan de estudios, podrán matricularse en el primer semestre de la Sección Profesional.

Art. 5.º. Los alumnos a los cuales se refieren los dos artículos anteriores estarán obligados a cursar las asignaturas que, perteneciendo al nuevo plan de estudios, no hayan sido dadas en el antiguo régimen de la Escuela.

Quedan derogadas todas las disposiciones ejecutivas y reglamentarias contrarias al presente Decreto.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

1846

# CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN KINGSTON, JA.

Extracto de la Cuenta de Caja del Consulado, correspondiente al  
mes de Diciembre de 1910.

## INGRESOS:

Derechos consulares percibidos por la legalización y certificación de los siguientes documentos:

## COMERCIO Y NAVEGACIÓN,

|                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 46 Facturas Consulares. 10 gratis para el Panamá R. R. é I. C. C.                     | B. 92.97  |
| 34 Conocimientos, 10 gratis para el Panamá R. R. é I. C. C. y 2 que no se presentaren | 102.00    |
| 16 Sobordos                                                                           | 108.00    |
| 11 Patentes de Sanidad                                                                | 18.80     |
|                                                                                       | B. 320.77 |

## EMIGRACION:

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| 180 Certificados de Inmigración | B. 180.00 |
| 47 Certificados de Vecindad     | 47.00     |

## ACTOS NOTARIALES:

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| 5 Legalizaciones Pasaportes Chinos | 25.00               |
| 2 Legalizaciones de Poderes        | 10.00               |
| Total de Ingresos                  | B. 582.77 B. 582.77 |

## EGRESOS:

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| Suscripción al teléfono    | B. 3.84   |
| Útiles de escritorio       | 2.43      |
| Portes de Correo y Coches  | 9.15      |
| Saldo á favor de la Nación | 15.42     |
|                            | B. 567.35 |

JULIO ARDILA  
Cónsul General.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 11 DE 1911.  
(de 10. de Febrero),

por el cual se reorganiza la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Art. 10. Desde el primero de Mayo próximo la actual Escuela Nacional de Artes y Oficios se denominará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 45 de 1910, "Escuela Industrial Nacional".

Art. 20. Los objetos de la Escuela Industrial Nacional serán:

a) Formar obreros instruidos, que, con algunos años de práctica, puedan transformarse en maestros y jefes de taller;

b) Formar técnicos especialistas para los diferentes ramos de la industria;

c) Preparar elementos útiles para poder ingresar en las escuelas superiores (ingenieros) teniendo ya la preparación manipulativa y la práctica necesaria;

Art. 30. La Escuela Industrial Nacional comprenderá tres divisiones, es decir:

a) Sección preparatoria;

b) Sección profesional destinada á proporcionar los conocimientos técnicos y prácticos necesarios á todos los obreros técnicos;

c) Secciones especiales que serán tantas, cuantas sean las especialidades que se desean enseñar.

Art. 40. Para poder ser admitido como alumno de la sección preparatoria, se requerirán las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años cumplidos de edad, comprobada por medio del certificado de registro civil, ó en su defecto, con testimonio de dos personas conocidas;

b) Tener buena salud, haber sido vacunado y no tener menos de 1,50 mt. de talla;

c) Haber cursado los seis grados de la instrucción primaria, ó, en su defecto, ser aprobado en un examen de ingreso que tendrá lugar en la escuela el primero de Mayo de cada año, y en los días subsiguientes que señalará el Director de la Escuela y que comprenderá dos pruebas sucesivas, siendo la primera eliminatória. La primera constará de una lectura con vigorosa entonación, de una explicación correcta de lo leído, de generalidades de historia y geografía panameña, de dos ó tres problemas aritméticos en números enteros y decimales y aplicando las cuatro operaciones fundamentales.

La segunda prueba constará: de una composición escrita con tema dado por la comisión examinadora y desarrollado libremente, y de nociones de geografía elemental.

Art. 50. La sección preparatoria funcionará según el siguiente plan de estudios:

Lecciones á horas por semana.

Moral é instrucción cívica... 1  
Castellano (escritura, lectura, gramática, recitación y composición, 2

## GACETA OFICIAL

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| Historia, sobre todo nacional                                               | 1  |
| Geografía, sobre todo, industrial                                           | 1  |
| Ciencias naturales (nociones de zoología, botánica, mineralogía y geología) | 1  |
| Francés                                                                     | 2  |
| Música                                                                      | 1  |
| Aritmética y álgebra                                                        | 6  |
| Geometría                                                                   | 4  |
| Elementos de agricultura                                                    | 1  |
| Táctica militar                                                             | 1  |
| Dibujo imitativo                                                            | 3  |
| Dibujo geométrico                                                           | 3  |
| Modelado                                                                    | 4  |
| Problemas escritos                                                          | 2  |
| Trabajos prácticos de geografía                                             | 2  |
| Trabajos prácticos de ciencias naturales                                    | 2  |
| Ejercicios militares                                                        | 1  |
| Ejercicios físicos                                                          | 4  |
| Trabajo manual educativo (papel, cartón, madera, hierro)                    | 6  |
| Conferencias                                                                | 1  |
| Total                                                                       | 49 |

Art. 60. La duración de los estudios de la Sección preparatoria será de diez meses.

Art. 70. Para ser admitido á la sección profesional, es necesario tener el certificado de haber cursado, con provecho, la Sección preparatoria.

Art. 80. La duración de los estudios de la Sección profesional será de 4 semestres. En el primero y tercer semestres habrá cursos y trabajos prácticos, mientras que en el segundo y cuarto sólo habrá trabajos prácticos.

Art. 90. En la sección profesional regirá el siguiente plan de estudios:

## PRIMER SEMESTRE

Lecciones á horas por semana.

|                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Inglés                                                                                                                                                                                      | 2  |
| Álgebra                                                                                                                                                                                     | 1  |
| Trigonometría                                                                                                                                                                               | 1  |
| Geometría descriptiva y sus aplicaciones                                                                                                                                                    | 1  |
| Física                                                                                                                                                                                      | 5  |
| Química                                                                                                                                                                                     | 3  |
| Táctica militar                                                                                                                                                                             | 1  |
| Elementos de cálculo gráfico                                                                                                                                                                | 1  |
| Elementos de geometría analítica                                                                                                                                                            | 1  |
| Historia de las artes y oficios                                                                                                                                                             | 1  |
| Higiene industrial                                                                                                                                                                          | 1  |
| Composición decorativa                                                                                                                                                                      | 2  |
| Aplicaciones de álgebra y geometría analítica                                                                                                                                               | 2  |
| Aplicaciones de cálculo gráfico                                                                                                                                                             | 2  |
| Aplicaciones de geometría descriptiva                                                                                                                                                       | 4  |
| Aplicaciones de trigonometría                                                                                                                                                               | 1  |
| Laboratorio de física                                                                                                                                                                       | 4  |
| Laboratorio de química                                                                                                                                                                      | 3  |
| Ejercicios militares                                                                                                                                                                        | 1  |
| Ejercicios físicos                                                                                                                                                                          | 3  |
| Trabajo manual profesional (ebanistería, carpintería, tipografía, litografía, fundición, modelaje, fragua, torno, máquinas, herramientas, albañilería, plomería, hojalatería, pintura etc.) | 8  |
| Conferencias                                                                                                                                                                                | 1  |
| Total                                                                                                                                                                                       | 49 |

## SEGUNDO SEMESTRE

Lecciones á horas por semana.

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| Aplicaciones de matemáticas                                                | 6  |
| Laboratorio de física                                                      | 6  |
| Laboratorio de química                                                     | 6  |
| Ejercicios físicos                                                         | 6  |
| Trabajo manual profesional (los mismos talleres que en el primer semestre) | 24 |
| Conferencias                                                               | 1  |
| Total                                                                      | 49 |

## TERCER SEMESTRE

Lecciones á horas por semana.

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| Inglés                                                                         | 2  |
| Mecánica industrial                                                            | 4  |
| Resistencia de materiales                                                      | 1  |
| Contabilidad industrial                                                        | 1  |
| Medidas industriales                                                           | 4  |
| Electricidad industrial                                                        | 5  |
| Tecnología de los talleres                                                     | 1  |
| Historia de las artes y oficios                                                | 1  |
| Economía y legislación industrial                                              | 1  |
| Dibujo de máquinas                                                             | 6  |
| Laboratorio de electricidad                                                    | 2  |
| Práctica de medidas                                                            | 3  |
| Laboratorio de mecánica                                                        | 2  |
| Ejercicios prácticos de resistencia de materiales                              | 2  |
| Trabajos prácticos de contabilidad industrial                                  | 4  |
| Ejercicios militares                                                           | 1  |
| Ejercicios físicos                                                             | 2  |
| Trabajo manual profesional (los mismos talleres que en el semestre precedente) | 6  |
| Conferencias                                                                   | 1  |
| Total                                                                          | 49 |

## CUARTO SEMESTRE

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| Dibujo de máquinas                                                                | 6  |
| Laboratorio de electricidad                                                       | 3  |
| Laboratorio de mecánica                                                           | 3  |
| Práctica de medidas                                                               | 3  |
| Ejercicios prácticos de resistencia de materiales                                 | 3  |
| Ejercicios físicos                                                                | 6  |
| Trabajo manual profesional (los mismos talleres que en los semestres precedentes) | 24 |
| Conferencias                                                                      | 1  |
| Total                                                                             | 49 |

Art. 10. Los alumnos que hayan cursado con éxito los estudios de la sección profesional recibirán el diploma de "Antiguo Alumno de la Escuela Industrial Nacional". Este será firmado por el Secretario de Instrucción Pública y por el Director de la Escuela.

Art. 11. Cada sección especial admitirá un número limitado de alumnos. Dicho número será fijado por la Dirección de la Escuela, en vista de las necesidades industriales del país y de la industria á la cual la sección se refiere. Por lo pronto las secciones que se crearen serán las referentes á los tres ramos principales de especialización de la técnica, es decir: Mecánica, Electricidad y Química.

Art. 12. Para ser admitido á una de las secciones especiales necesita

## Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 1.—Panamá, 25 de Enero de 1911.

Vista la solicitud que precede del señor T. Martín Feuillet, para que se le conceda licencia para separarse por quince días renunciables, del empleo que ejerce de Superintendente de la Agencia Postal de esta ciudad.

## SE RESUELVE:

Concédese la licencia referida. Por De-

creto se nombrará la persona que ha de llenar la vacante.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 2.—Panamá, 28 de Enero de 1911.

Por cuanto el señor Juan García A., ex-Agente Postal de Bocas del Toro, ha comprobado ante este Despacho, con una Resolución del Director General de Correos y Telégrafos, número 4, de 25 de este mes, encontrarse á paz y salvo con el Tesoro Nacional, toda vez que las cuentas presentadas por dicho señor en el carácter ya expresado han sido aprobadas definitivamente por el Tribunal de Cuen-

tas de la República, hasta el día 31 de Julio de 1910, fecha en que cesó en el ejercicio de las funciones que le estaban encomendadas.

## SE RESUELVE:

Cancelar, como se cancela, la escritura de fianza presentada por el señor Juan García A. para responder de su manejo como Agente Postal de la ciudad de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia Sección de Gobierno.—Resolución Número 5.—Panamá, 31 de Enero de 1911.

Por cuanto el Gobernador de la Provincia y el Personero Municipal del Dis-

trito han informado favorablemente en la opinión que se les solicitó, de acuerdo con el artículo 166 de la ley 14 de 1909, acerca de la adjudicación provisional hecha por el Tesorero Municipal de este Distrito de un lote de terreno de propiedad del Municipio, rematado por el señor L. Roquebert en la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00), toda vez que tal acto tiene por objeto la consecución de fondos para el fomento de la apertura de calles y vías públicas urbanas,

## SE RESUELVE:

Apruébase la adjudicación referida. En consecuencia, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta respectiva, incluyendo en ella la presente resolución y demás diligencias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## Consulado de Panamá en Burdeos

## D E B E

|                                                                                                                                                                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1910 Nbre. 1º. En Caja.....                                                                                                                                                                                                        | 2,600.25 |
| 9 por legalización en un poder de la firma de Monseñor Matignon por impedimento del Presidente del Tribunal de 1ª Instancia. Poder otorgado por A. Rojsler á favor de Don Facundo Mutis Duran.... B. 5,00 á fr. 5,20 cada uno..... | 26,00    |
| 30 Importe de 26 facturas consulares, 2 Sobordos y una Patente de Sanidad, según pormenor en el Registro respectivo.....                                                                                                           | 546,65   |
| " Vº Bº en 28 Juegos de conocimientos según pormenor en el mismo Registro B. 3.00 cada uno sea fr. 15.60 cada uno..... N. B. uno gratis.....                                                                                       | 421,20   |
|                                                                                                                                                                                                                                    | 3,594.10 |

2,600.25

26,00

546,65

421,20

3,594.10

fr. 285,60

## H A B E R

|                                                                                                                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1910 Nbre. 12 Alumbrado eléctrico un mes de 28 Septiembre á 28 Octubre...                                                                                                       | 14,60           |
| la 3a. parte correspondiente al Consulado.....                                                                                                                                  | 4,85            |
| " una cuenfa de carbón.....                                                                                                                                                     | 6,50            |
| " otra " " ".....                                                                                                                                                               | 6,50            |
| Sea.....                                                                                                                                                                        | 13,00           |
| la ½ correspondiente al Consulado.....                                                                                                                                          | 5 0             |
| 30 franqueos diversos, gastos menudos, teléfono & durante el presente mes, según libros ad hoc.....                                                                             | 21,15           |
| " Omitídose de cargar al Gobierno mi sueldo correspondiente al último trimestre de 1909, pues la última remesa que recibí del Gobierno alcanza hasta 30 de Septiembre 1909..... |                 |
| 1 trimestre á B. 210 mensuales B. 600,00 á fr. 5,20..... fr. 3,120,00                                                                                                           |                 |
| Arrendamiento 3 meses á B. 10 B. 30 á fr. 5,20 cada uno..                                                                                                                       | 156,00 3,276.00 |
|                                                                                                                                                                                 | 285,60          |
|                                                                                                                                                                                 | 3,594,10        |

S. E. á O.

Burdeos Pº de Diciembre de 1910

H. T. LEWIS.

1844

Aprobada esta proposición, se puso en segundo debate el proyecto de ley a que ella se refiere y siendo únicamente objeto de el artículo 10. el D. Presidente lo sometió a discusión.

Dice así:

"Créanse seis becas para igual número de jóvenes panameños de familias pobres de catorce a diez y ocho años de edad y siempre que comprueben haber terminado en el país su enseñanza superior, para que hagan estudios superiores en el exterior y adquieran diploma o certificado de idoneidad para el profesorado."

El D. Quinzada lo sustituyó así:

"Créanse seis becas en el exterior para educar en los diversos ramos del saber humano a jóvenes panameños, de entre diez y quince a veinticinco años de edad con la obligación de obtener éstos un título de idoneidad en la ciencia, arte o industria a que se hubieran dedicado."

"Los aspirantes a dichas becas deberán comprobar que poseen, por lo menos, los conocimientos correspondientes a un quinto grado de escuela primaria y que han observado una conducta intachable."

Esta modificación fué aprobada después de que su autor la sustentó, y adoptada.

Fueron aprobados los correspondientes preámbulo y título. La Asamblea hizo la exposición reglamentaria para discutir oportunamente el proyecto en tercer debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en comisión de Revisión y Redacción al D. Quinzada.

Se abrió el tercer debate del proyecto de ley "sobre Compañías de Seguros" y se negó una proposición del D. Araúz para que el dicho proyecto volviera a segundo debate. Fué aprobado y la Corporación manifestó su deseo de que dicho proyecto fuera ley de la República.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se vota un crédito" en relación con unas sumas que adeuda el Tesoro a los señores Domingo Díaz, familia Clement, Paul Chatagnon y otros.

Se suspendió la sesión a las once de la mañana por falta de quórum. El D. Presidente dispuso se hiciera constar en el acta que dicha falta se debía a haberse separado los DD. Araúz y Valdés.

Continuó la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Alvarado Víctor Manuel, Arosemena C. Arquimedes, Fernández Medina, Ocaña F. y Valdés.

Ocupó la presidencia el D. Mata, Segundo Vicepresidente.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se vota un crédito" en relación con unas sumas que adeuda el Tesoro Nacional a los señores Domingo Díaz, familia Clement, Paul Chatagnon y otros. Fué aprobado en votación secreta con veinte balotas blancas, admiro igual al de votantes, escrutadas por los DD. Sosa y Carles; la Asamblea manifestó su deseo de que dicho proyecto fuera Ley de la República.

Aquí entraron los D. D. Ocaña F. y Alvarado Víctor Manuel.

El D. Pinilla, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

"Dése primer debate al proyecto de ley reformativa de la Ley 18 de 1900, por la cual se subvencionan varios Hospitales, presentado con informe por la Comisión de Beneficencia."

Se puso en primer debate el proyecto de ley referido en la anterior proposición. El D. Urriola inquirió de la Secretaría si se le informara si dicho negocio había sido sometido a la Asamblea por el Poder Ejecutivo en las sesiones extraordinarias y se advirtió que el memorial

elevado al ciudadano Presidente de la República motivo de dicho proyecto había sido sometido a la Asamblea con Mensaje número 18 de fecha diez y seis de diciembre último. El D. Presidente declaró que no era el caso de considerar el tan mencionado proyecto pues el memorial que dio origen a él sólo fué recomendado para las sesiones ordinarias.

Ocupó la Presidencia el D. Alvarado Víctor Manuel.

Se aprobó en tercer debate el proyecto de ley "sobre trabajo personal subvencionado" La Asamblea manifestó su deseo de que dicho proyecto fuera Ley de la República.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

"Reconsidérese el proyecto de ley "sobre reorganización judicial."

Esta proposición fué sustentada por su autor, quien expuso la conveniencia de considerar el proyecto dicho porque se trataba de aclarar el sentido del artículo 20. de la Ley 18 de 17 de los circuitos sobre cual de las Juzgadas es el que debe quedar suprimido en los Circuitos de Coeló, Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Bocas del Toro.

El D. Henríquez habló para expresar que en atención a lo dispuesto en el artículo 326 del Reglamento no podría ser ferido en la proposición día serían ley, pues que en el siguiente día serían clausuradas las sesiones extraordinarias, pidió que el señor Secretario de Gobierno y Justicia le informara hasta cuándo y por qué serían prorrogadas nuevamente las sesiones extraordinarias de la Corporación.

El señor Secretario de Gobierno contestó al D. Henríquez que dicha prórroga sería hasta despachar los asuntos de gran importancia que estaban por resolverse, entre los que consideraba el proyecto cuya reconsideración pedía.

El D. Henríquez propuso:

"Suspendase lo que se discute hasta que sea convocada la Asamblea por mayores días a sesiones extraordinarias porque no hay ya tiempo, constitucionalmente, para discutir el proyecto sobre reorganización judicial, a que se refiere el señor Secretario de Gobierno y Justicia."

Esta proposición fué negada.

El señor Secretario de Instrucción Pública expuso que lamentaba que el D. Henríquez hiciera uso de una excepción dilatoria para derrocar un asunto que convenía al Ejecutivo aclarar, sólo porque al día siguiente iban a clausurarse las sesiones; que lo que había que consultar era si la ley era defectuosa u obscura y si se prestaba a interpretaciones erróneas que era necesario evitar; que si se clausuraban las sesiones sin habersele dado al asunto tercer debate, no era culpa de la Asamblea.

El D. Henríquez usó de la palabra para manifestar que lo había movido a hacer su moción el objeto de tener derecho a hablar nuevamente para contestar al señor Secretario de Gobierno y Justicia y para expresar que él no era adverso a la aclaración que se pretendía hacer sino que quería que constara que si las sesiones no se prorrogaban, en atención a la premura del tiempo, el proyecto en cuestión se quedaría en suspensión.

El señor Secretario de Instrucción Pública volvió a hacer uso de la palabra en apoyo de la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia y expuso que si el asunto motivo de la cuestión era reconsiderado era indispensable que tal reconsideración debía hacerse en primer debate; que era una cuestión tan clara que no merecía ser discutido tan largamente, y que era innegable que el asunto tan mencionado debía ser aclarado por ser de utilidad pública tal aclaración.

La proposición del D. Henríquez fué negada y se puso nuevamente en discusión la proposición del señor Secretario de Gobierno. El señor Secretario de Instrucción Pública la adicionó así:

"y désele primer debate."

Esta modificación fué aprobada y adoptada.

En atención a ella se puso en primer debate el proyecto de ley mencionado. El señor Secretario de Instrucción Pública lo sustentó alegando la deficiencia de la Ley 18 de 17 de Enero de este año que era necesario corregir. El D. Henríquez manifestó que le daría su voto al proyecto, reservándose el derecho de introducir modificaciones en segundo debate. El D. Quinzada manifestó el derecho de hacer que se reservaba al proyecto en tercer debate, y que le daría su voto en primer debate, y que era conculcante legislar sobre el particular. Fué aprobado y la Asamblea manifestó que deseaba discutirlo en segundo debate. El D. Presidente resolvió pasarlo en Comisión al D. Henríquez con doce horas de término.

Fuó aprobado en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se ordena un gasto" en relación con una suma que se gastó para la sociedad Universal de Pañama que debe llevarse a cabo con motivo de la apertura a inauguración del Canal de Panamá. La aprobación tuvo efecto en votación secreta con trece balotas blancas contra tres negras, escrutadas por los DD. Meléndez y Valdés. La Asamblea manifestó su deseo de que dicho proyecto fuera ley de la República.

Se aprobó también en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se aprueba una Convención de La Haya de 18 de Octubre de 1907. La Corporación dió a conocer su voluntad de que dicho proyecto fuera ley de la República.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reconoce un crédito y se dispone su pago" a favor del señor Roberto Lewis.

El artículo 10. fué sometido a votación secreta y ésta dió diez y seis balotas, número una unidad menor al de votantes, según informe de los escrutadores DD. Franco y Bermúdez. Se repitió la votación con los mismos escrutadores y éstos informaron que el artículo había sido aprobado con diez balotas blancas contra siete negras.

El D. Valdés propuso: "Reconsidérese el artículo 10. que acaba de aprobarse."

Esta proposición fué sustentada por su autor y éste mismo la sustituyó así:

"Aplázase lo que se discute hasta la sesión de mañana."

Esta modificación sustitutiva fué aprobada y adoptada.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se fijan las asignaciones que deben cobrar los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos y Privados de la República."

Se puso en discusión el artículo 10.

El D. Arosemena Constantino lo modificó en el sentido de que en vez de ser desde el 10. de Enero" que fuera Desde el 10. de Marzo al referirse a los derechos que deben cobrar los Notarios. El D. Henríquez habló en apoyo del proyecto. La modificación fué aprobada y adoptada.

El artículo 20. y último fué aprobado sin modificaciones, lo mismo que el preámbulo y el título correspondientes. La Asamblea manifestó que deseaba que el proyecto tuviera tercer debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción al D. Meléndez.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea un empleo" referente al de Tenedor de Libros en la Tesorería General de la República."

Entró el Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se puso en discusión el artículo único y fué aprobado con veinte balotas blancas, número igual al de votantes, de que dieron cuenta los escrutadores DD. Henríquez y Araúz. Se aprobaron el preámbulo y el título respectivos y la Asamblea manifestó su deseo de que tuviera tercer debate. El D. Presidente resolvió pasarlo en Comisión al D. Arosemena C. Arquimedes con doce horas de término.

Previo lectura del informe respectivo presentado por el D. Meléndez en segundo debate el proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo" en relación con el reclamo hecho por la señora Matea Meléndez de Borbúa para que se le indemnicen perjuicios que dice le han sido causados con la construcción de la rampa hecha por el Gobierno Nacional en la Avenida Norte.

El Artículo 10. fué aprobado con diez y ocho balotas blancas contra cinco negras, escrutadas por los DD. Amí C. y Bermúdez.

El artículo 20. y último lo mismo que el preámbulo y el título respectivos fué aprobado sucesivamente. La Asamblea dió a conocer su deseo de discutir el proyecto en tercer debate, y el D. Presidente resolvió pasarlo en Comisión al D. Bermúdez con doce horas de término.

El D. Amí C. previó aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se crea un empleo"

El D. proponente sustentó esta moción y el D. Henríquez la combatió por haber declarado el D. Amí C., que pedía la reconsideración del proyecto con el fin de introducir un nuevo artículo creando un empleo más en dicha Tesorería, y se sometió el proyecto dicho a la consideración de la Asamblea. Leído éste se advirtió que en él sólo se habla de un Tenedor de Libros. En consecuencia el D. Presidente rechazó por irreglamentaria la proposición.

Se separó de la Presidencia el D. Alvarado Víctor Manuel y la ocupó el D. Mata, segundo Vicepresidente.

Previo lectura del informe de la Comisión respectiva, suscrita por el D. Arosemena Constantino, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona la Ley 24 de 1904 sobre patentes de invención y registros de marcas de fábricas y de comercio."

Los artículos 10. a 27 y último del proyecto fueron aprobados sin modificaciones lo mismo que los correspondientes preámbulo y título. La Asamblea dió a conocer su voluntad de discutir el proyecto en tercer debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en Comisión de Revisión y Redacción al D. Sosa.

Se suspendió la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

En el curso de la sesión el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho presentó el Mensaje No. 26 del Poder Ejecutivo, con el cual se somete a la consideración de la Asamblea unos memoriales suscritos por los señores E. J. Chevalier y S. G. Thornton, Vicepresidente de la "Panama Developing and Manufacturing Company" confiriendo poder este último al primero para que lo represente ante el Gobierno y en el cual Mensaje también se encarece a la Asamblea la consideración del contrato No. 8 de 16 de Febrero de 1909, celebrado por el señor Secretario de Fomento con el señor Juan F. Wiechers, para el establecimiento de un ingenio de azúcar, enviado con Mensaje No. 4 de 23 de Setiembre último. El señor Secretario de Hacienda y Tesoro, devolvió, debidamente sancionadas las leyes números 11, 12 y 13 de este año "por la cual se reforma la ley 3a. de 1909", por la cual se reforma la ley 19 de 1907" y "por la cual se hace una exoneración" en relación con la "Isthmian Telephone Co. de Colón.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,